

BANDO DE CARNAVAL
Año 1821

“Por cuanto la experiencia ha acreditado las desgracias que siempre ocasionó la diversión acostumbrada en los tres días de carnestolendas, sin embargo las serias providencias que el Gobierno ha tomado sobre el particular; para evitar pues los desórdenes que puedan cometerse en dichos días y que el vecindario lo haga sin causar perjuicio a nadie y con la mayor moderación, he determinado se observen los siguientes artículos:

1º) Se prohíbe absolutamente a toda clase de personas que tire con huevos de avestruz, de gallina, con frutas o cualquier otra cosa que pueda causar perjuicio al Público; en la inteligencia que el que quebrante este artículo, sea en todo o en parte, y resultase de ello alguna desgracia, a más de pagar el daño que hiciere, sufrirá la pena que tenga a bien este gobierno imponerle.

2º) Se priva también el que se eche por las azoteas, puertas o ventanas aguas inmundas, pues el que contraviniese a ello, sin distinción, estará obligado a comprar la ropa que se manchase; y será igualmente castigado, según y en la forma en que se tuviese por conveniente.

3º) Ninguna persona, sea de la clase que fuere, podrá correr a caballo por las calles como han acostumbrado hacerlo anteriormente, pues el que lo ejecutase perderá el caballo y la montura quedará a beneficio de la Patrulla o Partida aprehensora, y a más sufrirá cuatro meses de prisión en la Cárcel Pública si fuese blanco, y si negro se enviará al trabajo del Estado por igual tiempo.

4º) Para evitar el que en la Casa de Comedias se prive la diversión al público, con motivo de que algunos individuos se entretienen más bien en jugar que en atender a los representantes del Teatro; motivo porque incomodan a los demás concurrentes, se encarga estrictamente que durante los actos de la Comedia se guarde un perpetuo silencio y se esté con la mayor moderación; pues si lo contrario se notase, al que contraviniese se le aplicará la pena a que se haga acreedor por su inobediencia.

“Por tanto, y para que llegue a noticia de todos los vecinos estantes y habitantes de esta ciudad, y que ninguno alegue ignorancia, mando se publique por bando en la forma acostumbrada, fijándose las correspondientes copias en los parajes de estilo.

Montevideo, 3 de marzo de 1821
Juan José Durán.
Gobernador Intendente Interino de la Provincia”.

En el mismo documento se deja constancia de que ofició como pregonero “el negro Fermín”.